

**SALTA, 03 de Julio del 2020**

**RESOLUCIÓN N° 468**

**MINISTERIO DE GOBIERNO, DERECHOS HUMANOS, TRABAJO Y JUSTICIA**

**Expediente N° 0030041-163729/2020-0**

**VISTO** el expediente de referencia, mediante el cual el Colegio de Odontólogos, la Asociación Odontológica Salteña, el Círculo Odontológico de Salta, la Sociedad Odontológica de Salta y la Caja de Seguridad Social de Bioquímicos y Odontólogos solicitan que se habilite la atención odontológica de carácter preventivo y para seguimiento de enfermedades crónicas; y,

**CONSIDERANDO:**

Que por conducto de la Decisión Administrativa N° 622/2020 de la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación se exceptuó, en el marco de lo establecido en el artículo 2° del Decreto Nacional N° 355/2020, del cumplimiento del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y de la prohibición de circular, en el ámbito de la Provincia de Salta, entre otras Provincias, al ejercicio de los profesionales en los términos establecidos detallados en el citado instrumento;

Que además el artículo 2° estableció que las actividades y servicios exentos quedan autorizados para funcionar, sujetos a la implementación y observancia de los protocolos sanitarios que cada jurisdicción establezca, en cumplimiento de las recomendaciones e instrucciones sanitarias y de seguridad de las autoridades nacionales;

Que en todos los casos se deberá garantizar la organización de turnos, si correspondiere, y los modos de trabajo y de traslado que garanticen las medidas de distanciamiento e higiene necesarias para disminuir el riesgo y prevenir de contagio el COVID-19;

Que por medio de la Resolución N° 15/2020 del Comité Operativo de Emergencia se determina el procedimiento para exceptuar del ASPO a las profesiones liberales y se establece que el Ministerio de Gobierno, Derechos Humanos, Trabajo y Justicia será el encargado de conceder las excepciones a los profesionales que lo requieran;

Que la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete;

Que el presente instrumento se dicta conforme la Ley N° 8.171, art 19 incisos 1, 6, y 10, y Decreto N° 355/20 del Poder Ejecutivo Nacional, y Decisión Administrativa N° 524/20 de la Jefatura de Gabinete de Ministros del Poder Ejecutivo Nacional, artículo 7° del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 250/2020, y Resolución N° 15/2020 del Comité Operativo de Emergencias, resultando necesario establecer las condiciones adecuadas para el funcionamiento de la referida actividad;

Que el Ministerio de Salud de la Provincia de Salta ha tomado la intervención que el compete en materia odontológica;

Por ello,

**EL MINISTRO DE GOBIERNO, DERECHOS HUMANOS,  
TRABAJO Y JUSTICIA**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Habilitar la atención odontológica de carácter preventivo y para

seguimiento de enfermedades crónicas, con sistema de turno previo en los pacientes que se encuentran en plan de tratamiento odontológico o quienes lo requieran bajo estas normas en resguardo de la salud bucal en general, en los términos y bajo las condiciones referenciadas y contenidas en las RECOMENDACIONES DEL MINISTERIO DE SALUD DE LA NACION.

**ARTÍCULO 2°.**– La atención al público de las actividades incorporadas en el artículo 1° no podrá exceder el horario las 20:00. Asimismo se deberán establecer horarios rotativos del personal para garantizar su cuidado.

**ARTÍCULO 3°.**– Las actividades se desarrollarán de acuerdo a los protocolos sanitarios que rige en la jurisdicción provincial, y en cumplimiento de las recomendaciones e instrucciones sanitarias y de seguridad que establece la Provincia. En particular en lo referente al distanciamiento social, por lo que se deberá limitar la cantidad de público y empleados que concurren a los establecimientos.

**ARTÍCULO 4°.**– Las excepciones que se otorgan conforme a lo dispuesto en el presente instrumento, podrán ser dejadas sin efecto cuando a criterio de las autoridades sanitarias de la Provincia así resultara necesario, lo que será comunicado a las autoridades de cada una de las instituciones.

**ARTÍCULO 5°.**– La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

**ARTÍCULO 6°.**– Registrar, publicar en el Boletín Oficial, y archivar.

**Villada**